

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 484.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

La imposibilidad material de que se examinen y aprueben oportunamente todos los presupuestos municipales comprendidos en el artículo 98 de la Ley de 8 de Enero de 1845, cuyo rápido y progresivo desarrollo no pudo tomarse en cuenta á la sazón, obligó al Ministro de la Gobernacion en 30 de Julio de 1859 á expedir una Real orden delegando en los Gobernadores segun terminantemente se dispone en el artículo 5.º la facultad de aprobar algunos de los presupuestos municipales, cuya aprobacion corresponde al Gobierno por la Ley vigente.

Numerosos son desde entonces los casos en que se ha hecho uso de esta facultad hasta el punto de exceder de la mitad de los presupuestos municipales, cuya aprobacion y examen se reservaba el Gobierno, los que examinaban y aprobaban los Gobernadores en virtud de delegacion especial. Tales precedentes, exigidos por la imperiosa ley de la necesidad sancionados por la práctica constante y no disputada de este alto centro y apoyados en el hecho que el Gobierno tiene de delegar en sus autoridades atribuciones que la ley le confiere, siempre que no se prive de la

alta inspeccion que debe ejercer sobre todos los ramos de la Administracion pública y arrostre por lo tanto la responsabilidad de lo que bajo esta inspeccion se ejecute dieron origen al Real decreto de 17 de Octubre del corriente año, por cuyo artículo 4.º se concede á V. S. la facultad de examinar y aprobar todos los presupuestos municipales de esa provincia, sea cualquiera la cifra á que asciendan sus gastos é ingresos. Pero como esta delegacion no envuelve en manera alguna la idea de abandonar la inspeccion y alta tutela de los intereses populares que corresponde al Gobierno supremo, si bien aleja á este de la intervencion difícil siempre y molesta las mas veces, en los asuntos de localidad, S. M. ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de que V. S. examine y apruebe los presupuestos municipales de todos los pueblos de esa provincia, segun determina el artículo 4.º del referido Real decreto, y sujetándose estrictamente en tan importante cometido á todas las prescripciones y formalidades establecidas remita V. S. á este Ministerio, dentro del plazo de quince dias contados desde el de la aprobacion definitiva, copia de todo presupuesto municipal de gastos é ingresos con sus relaciones respectivas, que exceda en sus productos ordinarios de 200,000 rs.; así como de los adicionales correspondientes á los mismos que V. S. autorize en las épocas marcadas por la legislacion vigente.

Y para que tenga debido cumplimiento esta soberana disposicion, que pone bajo la inspeccion tutelar del Gobierno mayor número de presupuestos municipales que los que venian examinándose lenta y trabajosamente, á la vez que lleva el estudio de las necesidades locales á donde mas se hacen sentir, dispondrá V. S. que cada Ayuntamiento le remita tres copias de su

respectivo presupuesto, una de las cuales será la que, despues de aprobado éste por V. S. y dentro del improporrible término de cinco dias que se le ha prescrito, enviará á este Ministerio, sirviendo las otras dos, como hasta aqui, una para que quede en ese Gobierno de provincia, y otra para devolverla al Ayuntamiento de que proceda. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento por quien corresponda. Oviedo 16 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Capital de Luarca.—Seccion de idem.

Lista numerada de los nombres de los votantes en dicha Seccion para el nombramiento de dos diputados provinciales por este partido judicial y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en el segundo y último dia de eleccion.

- 1 Carlos Gonzalez Vega, Montaña.
- 2 Celestino Marqués, Luarca.
- 3 Climaco Cascos, id.
- 4 Ramon Avello, Cadavedo.
- 5 Andrés Sanfrenchoso, Carcedo.
- 6 Francisco Lopez Oliveros, Luarca.
- 7 Segundo Avello y Valdés, Villanueva.
- 8 José Garcia Cajos Canton, Cadavedo.
- 9 Pedro Villar, Luarca.
- 10 José Suarez Valdés, Tejedal.
- 11 Juan Gonzalez Vega, Ordobaga.
- 12 José Maria Perez, Paredes.
- 13 Felipe Menendez Calella, Almuña.
- 14 Ricardo Mendez Piedra, Luarca.

- 15 José Menendez Calella, San Feliz.
- 16 Bonifacio Lopez, Luarca.
- 17 Cipriano Rico, id.
- 18 Manuel de la Villa, Paredes.
- 19 Pedro Ribas, Luarca.
- 20 José Reguera Infanzon, Busoto.
- 21 Domingo Garcia Motilla, id.
- 22 Bernardo Perez del Rio, Anquintero.
- 23 Bernardo Reguera, Luarca.
- 24 Ambrosio Loza, id.
- 25 Segundo Quintana, Muñas.
- 26 Melchor Gonzalez, Luarca.
- 27 Cristino Cuesta, Carcedo.
- 28 Alonso Suarez Infanzon, Luarca.
- 29 Eduardo Portal, id.
- 30 José Suarez Trisca, Villar de Luarca.
- 31 Victor Perez de la Reguera.
- 32 Manuel Capalleja, Cortina.
- 33 Juan Fuertes, Llamas de Carnero.
- 34 Evaristo Suarez del Otero, Luarca.
- 35 Eugenio Rico, Cortina.
- 36 Estanislao Perez de la Reguera, Luarca.
- 37 Pedro Garrandés, Paredes.
- 38 Joaquin Cernuda, Luarca.
- 39 Manuel Rayon, Oturmen.
- 40 Antonio Luis Anciola, Luarca.
- 41 Leandro Villar, id.
- 42 Antonio Garcia de Frio, id.
- 43 Pedro Blanco, Almuña.
- 44 Damian Garcia del Campo, Barcia.
- 45 Antonio Ochoa, Luarca.
- 46 Celestino Pico, id.

Resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

- Don Joaquin Blanco, veintiocho votos..... 28
- D. Cipriano Rico, veinticinco votos..... 25
- Don Alonso Luis de Sierra, diez y nueve..... 19
- Celestino Pico Villademoros, diez y siete..... 17
- Don José Maria Alvarez, uno..... 1

D. Juan Bautista Menendez, uno. 1
 Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certifi- can de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado y en fé de ello lo firman en las consistoriales de Luarca y Diciembre trece de mil ochocientos sesenta y tres.—El presidente, Estanislao Reguera.—El secretario escrutador, Juan Bautista Menendez.—El secretario escrutador, José Maria Alvarez.—El secretario escrutador, Ignacio Gonzalez Maestre.—El secretario escrutador, Leonardo Cascos.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

SECCION DE CANGAS DE TINEO.

Eleccion para diputados provinciales.

Lista numerada de los votos que han tomado parte en la eleccion de este dia 14 de Diciembre, segundo dia de eleccion.

- 1 D. Leandro Valdés Miranda, Cangas.
- 2 Joaquin Florez de Sierra, id.
- 3 Lorenzo de Llano Florez, id.

Obtuvieron votos para diputados: Excmo. señor don Alonso Sierra, vecino de Oviedo, tres votos . . . 3

Señor don Antonio Llanes, vecino de Santianes de Tuña, tres votos 3

de este dia, Y en fé de lo cual los infrascritos presidente y secretarios, firman la presente copia en Cangas de Tineo Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y tres.—El alcalde corregidor, presidente, Lorenzo de Llanos Florez.—El secretario escrutador, Leandro Valdés.—El secretario escrutador, Joaquin Florez de Sierra.—El secretario escrutador, Antonio Rodriguez.—El secretario escrutador, Angel Valcárcel Uria.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Seccion electoral de Navia.

Lista de los electores que tomaron parte en la presente eleccion de Diputados provinciales hoy segundo dia de votacion 14 de Diciembre de 1863.

- 1 D. José Cora, Las Córtes.
- 2 Francisco Castrillon, mayor, Talaren.
- 3 José Malger, Navia.
- 4 Antonio Fernandez Cueto, id.
- 5 Manuel Fernandez Cantina, id.
- 6 Juan Vega, id.
- 7 Teodoro Campoamor, id.
- 8 Luis Barrera, id.
- 9 Santos Bousoño, id.

- 10 Pedro Fernandez Piñin, id.
- 11 José Maria Valdés, id.
- 12 Pedro Pascasio Rodriguez Valdés, id.
- 13 Francisco Campo, id.
- 14 Antonio Siferir, id.
- 15 Juan Perez Villamil, Vigo.
- 16 Santiago Villamil, Vega.
- 17 Nicolás Garcia Junceda, Navia.
- 18 Juan Rodriguez, Brañas.
- 19 Francisco Castrillon, menor, Talaren.
- 20 Juan Francisco Lopez, Anleo.
- 21 Juan Alonso Lavandera, Barrio.
- 22 Pedro Parrondo, Busmargali.
- 23 Juan Gayo, menor, Busmente.
- 24 Antonio Villamil, Villabona.
- 25 Cándido Arango, Bullimeiro.
- 26 Tomás Martinez Osorio, Anleo.
- 27 Gerbasio Sierra, Andes.
- 28 Francisco Cantina, Anleo.
- 29 Juan Suarez Puñil, Anleo.
- 30 Juan Murias y Mon, San Antolin.
- 31 Antonio Trelles, Rogil.
- 32 Juan Mendez Viejo, Vega.
- 33 José Maria Campo Osorio, Piñera.

Obtuvieron votos.

El Excmo. Sr. D. Alonso Luis de Sierra 33
 D. Celestino Pico 33
 De la exactitud del resultado de lo votacion espresada, certifi- can el Al-

calde y Secretarios escrutadores que suscriben.

Navia 14 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Pedro A. Martinez Osorio.—El Secretario escrutador, Leandro Loredó.—El Secretario escrutador, Eugenio Antonio Garcia.—El Secretario escrutador, José Navia y Armal.—El Secretario escrutador, José Maria Infanzon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 17 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en esta seccion de Tineo para el nombramiento de dos diputados provinciales por el partido de Cangas de Tineo.

- 1. Don José Argüelles, Tineo.
- 2. Ramon Capalleja, Navelgas.
- 3. Ramon Miranda, Miño.
- 4. Fernando Pelaez, Tineo.
- 5. Francisco Sierra, Tineo.
- 6. Manuel Suarez, Obona.
- 7. Francisco Rodriguez de Llano, Arganza.
- 8. Pedro Fernandez Alvarez, Tineo.
- 9. José Martinez, de Cezares.
- 10. Juan Garcia Mourin, de idem.
- 11. Nicolás Garcia Mourin, de id.

- 12. Manuel Garcia del Valle, Muñelan.
- 13. Nicolás Riego, Calleras.
- 14. Joaquin Gomez, Santiago.
- 15. Francisco Francos, San Martin.
- 16. Ramon Perez, Santiago.
- 17. Antonio Llanos Santianes.
- 18. Manuel Rodriguez, Tineo.
- 19. Antonio Sierra, Tineo.

De los votos emitidos por los preinsertos electores, obtuvieron el escelentísimo señor don Alonso de Sierra vecino de Oviedo, diez y ocho votos y el señor don Antonio Llanes, de Santianes de Tuña, diez y ocho.

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certifi- can de la veracidad y exactitud de todo ello.

Consistoriales de Tineo á catorce de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y tres.—El presidente, Joaquin Manuel de Llanes.—El secretario escrutador, Francisco Rodriguez de Llano.—El secretario escrutador, Pedro Fernandez Alvarez.—El secretario escrutador, Nicolás Riego.—El secretario escrutador, Fernando Pelaez.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último.

Oviedo 16 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias que contiene el pliego de condiciones publicado en los números anteriores de «El Boletín.»

Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolles. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolles según el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de remesas. Días.
ALBACETE.						
Albacete	Fuente-Albilla	Torre vieja	1300	5500	2200	3
	Higuera				400	3
	Minglanilla				2900	5
Almansa	Villena	Manuel	600	2500	2500	3
Chinchilla	Fuente-Albilla	Villena	600	2700	900	4
	Minglanilla				1800	6
Peñas de San Pedro	Jumilla, Rosa ó Aguila	Fuente-Albilla	700	2800	2000	4
	Minglanilla				800	7
Casas-Ibañez	Fuente-Albilla	Villena	600	2500	500	9
	Manuel				2000	4
Roda	Minglanilla		1200	4900	4900	2
Hellin	Jumilla, Rosa ó Aguila	Villena	400	2700	2000	4
	Socobos				700	2
Villarrobledo	Pinilla	Torre vieja	400	1800	600	4
	Minglanilla				1200	6
Alcaráz	Pinilla	Fuente-Albilla	900	3700	3000	2
	Villaverde				700	2
Yeste	Socobos	Calasparra	700	2900	1500	4
	Zacatin				1400	6
Bonillo	Pinilla	Villaverde	300	1300	1300	5
					500	5
Alicante.						
Elche	Torre vieja		600	2400	2400	2
Orihuela	Idem		300	4100	4100	2
Monóvar	Idem		300	2200	2200	4
Torre vieja	Idem		200	1400	1400	1
Villena	Villena	Torre vieja	200	2100	2100	1
Alcoy	Depósito de Alicante		1600	6400	6400	4
Almeria.						
Berja	Roquetas		400	3500	3500	2
Tijola	Idem		1000	5500	5500	6
Roquetas	Idem		100	600	600	1
Veléz-Rubio	Idem		300	2900	2900	8
Huerca-Obera	Idem		900	3900	3900	7

Avila.						
Avila	Imom	3700	5400	20		
	Olmeda		5400	20		
	Rosio		2700	23		
	Depósito de Santander		1300	28		
	Juson		1700	17		
Arévalo	Olmeda	1200	1700	17		
	Rosio		800	20		
	Depósito de Santander		600	25		
	Imom		1700	26		
El Barco	Olmeda	1100	4700	26		
	Rosio		800	29		
	Depósito de Santander		500	33		
	Imom		2200	24		
Mombeltran	Olmeda	1500	6100	24		
	Rosio		1100	27		
	Depósito de Santander		600	32		
	Imom		2000	24		
Piedrahita	Olmeda	1300	5500	24		
	Rosio		1000	27		
	Depósito de Santander		500	32		
	Imom		1900	23		
Cebberos	Olmeda	600	5000	23		
	Rosio		900	26		
	Depósito de Santander		300	31		
Badajoz.						
Badajoz	Depósito de Sevilla	1200	5100	5100	3000	14
Mérida	Idem	1500	6000	6000	2500	12
Llerena	Idem	1700	7100	7100	5000	8
Zafra	Idem	1700	6900	6900	5000	9
Fregenal	Idem	800	3400	3400	3500	8
Jerez de los Caballeros	Idem	500	2100	2100	1000	9
Olivenza	Idem	600	2400	2400	900	14
Alburquerque	Idem	500	2400	2400	700	16
Barcarrota	Idem	700	3100	3100	1000	11
Talarrubias	Idem	1100	4400	4100	1500	14
Almendralejo	Idem	1100	4400	4100	1500	11
Azuaga	Idem	400	1700	1700	8000	8
Zalamea	Idem	600	2700	2700	3000	11
Villanueva de la Serena	Idem	700	3000	3000	3700	15
Don Benito	Idem	700	2800	2800	2500	16
Barcelona.						
Berga	Cardona	2100	8500	8500	8000	3
Vich	Idem	5000	20100	20100	10000	6
Igualada	Idem	3000	13900	13900	4000	4
Cardona	Idem	3000	21300	21300	3500	1
Granollers	Idem	1100	4400	4400	7100	7
Burgos.						
Burgos	Poza	3100	12400	12400	4000	4
Bribiesca	Idem	500	2100	2100	1000	2
Castrojeriz	Idem	400	1900	1900	1000	6
Pampliega	Idem	500	2100	2100	1000	6
Poza	Idem	100	1600	1600	200	1
Sedano	Idem	200	1000	1000	500	2
Villadiego	Idem	500	2200	2200	1500	4
Roa	Idem	400	1900	1900	1400	9
Salas	Idem	300	1400	1400	2000	7
Bélorado	Idem	400	2700	2700	600	4
Lerma	Poza	600	2600	2600	1000	10
Miranda de Ebro	Idem	300	1500	1500	600	12
Frias	Añana	100	700	700	600	2
Medina de Pomar	Idem	500	4100	4100	800	10
Aranda de Duero	Rosio	1500	7100	7100	2000	8
Aranda de Miel	Idem	700	6200	6200	1000	8

(Ce continuará)

Barcelona la cátedra de Terapéutica materia médica y arte de recetar, correspondiente a la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º sección quinta del Reglamento de diez de Setiembre de 1852. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. - El Director general, Victor Arnau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. — El Rector, Marqués de Zafra.

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de Cudillero y Tineo, dotadas con tres mil trescientos reales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de Arenas, en el concejo de Cabrales, dotada con dos mil reales.

Los maestros disfrutaran además de su dotacion fija, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Oviedo, despues de transcurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Tres dias por lo menos antes de concluir dicho plazo, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes a la Junta provincial de Instruccion pública acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y su buena conducta moral y religiosa.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — El Rector, Marqués de Zafra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras publicas.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren a ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.
 - 2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
 - 3.º Ser de buena conducta moral.
 - 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas a los Torreros.
- La primera condicion se ocredi-

tará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes a cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas

en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento desde el 10 de Enero, a fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutaran el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.

— El Director general, Tomás de Ibarrola.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha dos del actual me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º — Anuncio. — Se halla vacante en la Universidad literaria de

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Hévia Castañón, Escribano de número y Juzgado de este partido de Lena.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia siguiente.—En la villa de la Pola de Lena, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado don Rodrigo Valdés y San Pedro, primer suplente de Juez de paz de este concejo, en funciones de Juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado estos autos de tercera de mejor derecho, propuesta por Máxima Lopez, vecina de Malvedo de este concejo, contra su marido José Fernández Fuejo, don Antonio Argüelles de la misma vecindad, y el promotor fiscal de este Juzgado, como representante de los derechos de la Hacienda Nacional, y de los curiales, habiendo seguido la instancia en rebeldía con los dos referidos D. Antonio Argüelles y el José Fernández Fuejo.

Resultando: que de la causa que se siguió contra el Fernandez Fuejo, marido de la Máxima Lopez, por don Antonio Argüelles su convecino sobre injurias, fué condenado por el Tribunal Superior á siete meses de destierro con las costas, y que para la exacción de estas, se subastaron por el Juzgado la casa en que habita la Máxima Lopez, el castañedo del Cuadro, y el prado del valle propios del Fernandez Fuejo, mandando que su importe quedase en depósito hasta que recayese sentencia ejecutoria en la tercera propuesta por la Máxima Lopez.

Resultando: que la referida Máxima Lopez, cuando contrajo matrimonio con el José Fernandez Fuejo el año pasado de mil ochocientos cincuenta y tres, aportó al matrimonio tres mil sesenta y tres reales en dote, lo que fué entregado á su marido, sin que este hubiese llevado capital alguno al matrimonio, segun consta todo de la informacion practicada en autos al fío veintinueve y siguientes.

Resultando: que los bienes aportados al matrimonio por la Máxima Lopez, fueron vendidos en su mayor parte por su marido el Fernandez Fuejo, habiendo comprado con parte de su importe la casa en que habita la Máxima Lopez, el prado del Valle y el castañedo del Cuadro, cuyas fincas son las mismas que fueron subastadas por el Juzgado.

Considerando: que la Máxima Lopez, es acreedora con hipoteca legal privilegiada en los bienes de su marido, por cuya razon tiene un derecho preferente á los curiales, asi como la tiene tambien á la Hacienda nacional, por ser la deuda de la dote de la Máxima Lopez mas antigua que la de la Hacienda nacional, todo con arreglo á lo que disponen las leyes veintiocho, veintinueve y treinta y tres, título veintinueve, partida quinta.

Por ante mi escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Máxima Lopez con mejor derecho para el cobro de los tres mil sesenta y tres reales de sus dotales, con preferencia á los curiales y la Hacienda nacional, y en su consecuencia mandando se haga pago por el producto de los bienes subastados á la Máxima Lopez de Malvedo hasta la cantidad de tres mil sesenta y tres reales si alcanzara, y si escudiese de dicha cantidad, se haga el pago á la Hacienda nacional de sus derechos con preferencia á los curiales:

Que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer espresa condenacion de costas, así lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Rodrigo Valdés San Pedro.—Por ausencia del originario, Antemi, Guillermo Blanco Villegas.

Así resulta de la espresada sentencia á que yo Escribano en caso necesario me refiero. Para que conste y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en la Pola de Lena y Diciembre once de mil ochocientos sesenta y tres.—José Hévia Castañón.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de esta villa de Avilés y su partido, por S. M. (q. D. g.)

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á don Antonio Alvarez, menor de diez y ocho años de edad, natural de Pillarno, en Castillon, hijo del finado don Ramon, labrador, y de doña Antonia Valdés, viuda, vecina de la Torre, de aquella parroquia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de quince dias improrrogables, comparezca en este Juzgado y por la escribania del infrascrito á habilitarse de curador para contestar á la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, su tio don Antonio Alvarez, mayor, vecino de la misma Torre, en Pillarno, sobre liquidacion y division de bienes, y de la cual le he conferido traslado por auto de

veinte de Octubre último; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndosele las notificaciones en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente

Dado en Avilés á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

PARTE NO OFICIAL.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

sobre el descubrimiento, conquista y colonizacion

DE NUESTRAS POSESIONES DE ULTRAMAR,

SACADOS

del

REAL ARCHIVO DE INDIAS.

PUBLICALA CON LA AUTORIZACION
COMPETENTE

don Luis Torres de Mendoza,

Abogado de los Tribunales del Reino.

Nuestro Real Archivo de Indias encierra, y no podía menos de encerrar, el mas abundante tesoro acerca de la Historia del Nuevo-Mundo. Es un hecho que la mera razon indicaria suficientemente, y que el estudio de personas muy autorizadas tiene justificado y comprobado. Depósito de cuanto se hizo, de cuanto se escribió, de cuanto se pensó, desde los albores del descubrimiento, allí se encuentran los mas insignes títulos de la gloria de España, así como las mas exactas esplicaciones, ora de nuestro carácter, ora de la mitad de los sucesos de nuestra historia. Hay mas aun; en ese Archivo están los necesarios antecedentes sobre la vida de cien pueblos que ocupan hoy la superficie del Nuevo-Mundo. Sin beneficiar esa mina, sin sacar á luz esas riquezas, ni podrá conocerse con exactitud lo que hemos sido y aun somos, ni se calculará con buenos datos lo que pueden ser esos otros pueblos, cuyas condiciones de nacimiento, de crianza, de educacion, están consignadas en aquellos expedientes.

Algunos documentos del espresado Archivo han salido de cuando en cuando á la publicidad. Pero si esta circunstancia ha hecho ver lo que valian, tambien ha demostrado que no debian de valer menos los que quedaban sumidos en el polvo. Era aquello un crepúsculo por el que debia ansiarse mas la completa luz: era un ligero alimento que debia estimular el apetito, para que desahásemos otro mas abundante y suficiente.

¡Pues esa luz entera, nosotros la queremos hacer: ese alimento que satisfaga, nosotros lo queremos dar. El Gobierno nos ha autorizado, sin restricciones, para la publicacion de todo lo oficial y lo no oficial que esté alliguardado y sea interesante hasta fines del décimo sétimo siglo: igual auto-

rizacion esperamos obtener para publicar otros documentos que no se hallan en aquel, y si en otros archivos y bibliotecas del reino ó de los particulares; y nosotros, que deseamos ofrecer al mundo una obra útil, hemos puesto la eleccion y ordenacion de cuanto haya de contener la nuestra, en manos de dos personas tan eminentes en lo político y en lo literario como lo son los excelentísimos señores don Joaquin Francisco Pacheco y don Francisco de Cárdenas.

Estos documentos no saldrán á luz por riguroso orden cronológico, porque, no siéndonos aun todos conocidos, no seria muy fácil clasificarlos; pero la falta de aquel método quedará suficientemente remediada con un índice cronológico que daremos al fin de cada tomo, y otro general en último de la obra.

Nada mas tenemos que decir. Creemos que los hombres amantes de su patria, en España, y cuantos fuera de ella se interesan por la historia de la humanidad y por sus destinos, nos honrarán y ayudarán en el trabajo que emprendemos, apésurándose á suscribirse á esta coleccion, á fin de que podamos desde luego calcular el número de ejemplares que sea conveniente imprimir.

Si el público oúde á nuestro llamamiento, y acepta nuestras ofertas, tendremos la satisfaccion de haber emprendido, y llevaremos á cabo hasta donde nuestras fuerzas alcancen, una obra que ha de ser tan honrosa para España, como instructiva y útil para el mundo.

La coleccion de documentos que anunciamos, ha sido declarada de utilidad pública por Real orden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además recomendada á todos los Ayuntamientos por Real orden de 17 de Julio último.

BASES DE LA SUSCRICION

Pago anticipado.

Esta obra se publicará por cuadernos de 96 páginas de igual forma que este prospecto. Cada mes saldrá á luz un cuaderno; cada seis cuadernos formarán un tomo. El primer cuaderno se publicará en el mes de Enero de 1864, continuando en los meses sucesivos.

PENINSULA.

En Madrid.—Tres meses 24 reales. Seis meses 46. Un año 90.

En provincias.—Tres meses 26 rs. Seis meses 50. Un año 96.

ULTRAMAR.

Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.—Seis meses 60 rs. Un año 115.

Filipinas.—Seis meses 66 rs. Un año 125.

ESTRANJERO.

Austria y Prusia.—Seis meses 72 rs. Un año 140 rs.

Cerdeña y Suiza.—Seis meses 78 rs. Un año 150.

Portugal.—Seis meses 56 rs. Un año 108.

Bélgica, Francia é Inglaterra.—Seis meses 56 rs. Un año 108.

Los demás puntos del extranjero.—Seis meses 62 rs. Un año 120.

Reglas aclaratorias.

1.º No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se haya recibido previamente.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de la Obra, calle del Fomento, núm. 15, cuarto segundo interior; y en la libreria de don Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, núm. 2; y en provincias, Ultramar y extranjero, en las principales librerias.

Imp. de Solis.